



Expediente: **053180439709**
Radicado: **RE-00111-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/01/2024** Hora: **10:53:16** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-01341-2022 del 01 de abril de 2022, notificado electrónicamente el día 21 de abril de 2022, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit 890982055-7, a través de su representante legal, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD-, generadas en las instituciones educativas IE SAN ISIDRO, IE LA MOSQUITA, IE EL SALADO, IE LA PASTORCITA, ubicadas en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-78288, 020-23995, 020-60768 y 020-4, ubicados en las veredas San Isidro, La Mosquita, El Salado y La Pastorcita del municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se requirió al interesado para que den cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: l) *“Realizar una caracterización cada anual, al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas...”*

2. Que mediante radicados CE-16226-2023 del 06 de octubre de 2023 y CE-18283-2023 del 09 de noviembre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00068-2024 del 05 de enero de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“...26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- *La parte interesada, no presenta evidencias de la caracterización realizada a los STARD. Incumpliendo de esta manera con el artículo tercero ítem 1 de la Resolución 01341-2022 del 1 de abril de 2022.*
- *La parte interesada presenta información de mantenimiento con evidencias fotográficas realizado al STARD del centro educativo rural La Mosquita, a su vez, expresa el motivo por el cual no se realizó mantenimiento a los demás sistemas de tratamiento y programa fecha para realizarlos. Cumpliendo con el artículo tercero ítem 2 de la Resolución 01341-2022 del 1 de abril de 2022.*
- *La parte interesada no presenta certificado de disposición final de los lodos y agua residual retirada del mantenimiento ejecutado al STARD...”*



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00068-2024 del 05 de enero de 2024**, se procederá a conceptuar sobre la información allegada mediante radicado CE-16226-2023 del 06 de octubre de 2023 y CE-18283-2023 del 09 de noviembre de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicado CE-18283-2023 del 09 de noviembre de 2023, por el **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit 890982055-7, a través de su representante legal el señor Alcalde **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEG0**, o quien haga sus veces al momento, relacionada al mantenimiento realizado al Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD de la Institución Educativa Rural La Mosquita.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su representante legal el señor Alcalde **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEG0**, o quien haga sus veces al momento, para que



en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realice una caracterización anual de los STARD para lo cual debe tener en cuenta lo mencionado en el artículo tercero, parágrafo 4 de la Resolución RE-01341-2022
2. Presenten el certificado de disposición final de los residuos generados durante el mantenimiento realizado al STARD del Centro Educativo rural La Mosquita correspondiente al año 2023. (se recuerda que con cada informe de mantenimiento realizado a los STARD se debe presentar registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su representante legal el señor Alcalde **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en la Resolución RE-01341-2022 del 01 de abril de 2022, mediante la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor Alcalde **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO** del Municipio de Guarne o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profririó este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053180439709

Proyectó: Abogada- A. Guarín
Técnico: A. Quintero
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Permiso de Vertimientos
Fecha: 09-01-2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

